

Señores:

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRES MEDINA RIVEROS

**DEMANDADO:** JUDDY MARCELA GONZALEZ ROJAS

**RADICADO:** 2021-1167

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha doce (12) de octubre del presente año, por las razones que se pasan a explicar, así:

A pesar de la argumentación señalada en el escrito de **nulidad** presentado por este suscrito, con desafortunado suceso que, el despacho no realizó siquiera la lectura acuciosa de lo allí señalado, en el sentido de indicarle que, mi poderdante **no ha participado en este asunto**, pues, **nunca** hubo una debida representación, tal y como quedó probado en la nulidad presentada, causal que se enmarca en el numeral 4º del artículo 133.

No obstante, el despacho emite tres premisas así:

No se dará trámite a la solicitud elevada por la demandada, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 384 del Código General del Proceso, como es el pago de los cánones adeudados con el fin de ser escuchada.

Además, de ser el caso, esta nulidad estaría saneada por cuanto actuó dentro del proceso y aquella no se propuso como primer acto, lo anterior teniendo en cuenta el art 143 del C.G del P.

Finalmente, contra el fallo proferido en este asunto se interpusieron acciones de tutelas, las cuales fueron negadas en su debida oportunidad, sin que se indicara como violación de derechos la indebida notificación.

El primero encaminado a dar aplicación al artículo 384 del Código General, -cuando en todo el trámite si se decidió escuchar a la aparente demandada- ahora si se da aplicación a dicha taxatividad; el segundo, no se resuelve la nulidad de fondo, sino que simplemente se decide que, "...esta nulidad estaría saneada por cuanto actuó dentro del proceso", hecho que no es cierto, pues, como se indicó, **mi poderdante no actuó en el proceso**, actuó una persona en nombre de ella, -cosa muy distinta- (para ello es la nulidad) y en tercer lugar, se señala que, se interpusieron acciones de tutela en este trámite, cosa que si bien es cierto en la realidad .

**Respecto de la primera premisa:** Basta esta actuación, a efecto de empezar a señalar que, si el despacho decidió escuchar a las demandadas en este asunto (a pesar de que nunca han participado, pues si se realiza la lectura se daría cuenta el despacho del engaño sufrido), ahora, sin medida alguna, si se decide dar aplicación a la misma, a pesar de que lo

aquí solicitado es una **NULIDAD** por cuanto mi poderdante no participó, y de haberlo hecho, fue totalmente indebida su representación por el engaño, estafa y/o burla realizada por el señor Alexander Parrado.

Por esa razón, es apresurada y contraria a derecho de mi poderdante la conclusión a la que llega el a-quo, pues, hasta ahora es que mi poderdante si puede medianamente tener una defensa técnica, y esta situación, va a cercenar su derecho a la defensa y contradicción.

**Respecto de la segunda premisa.** Señaló el despacho que, la nulidad se encontraría saneada, por cuanto se actuó dentro del proceso, y se amparó en la regulación del artículo 143 del Código General del Proceso.

Esta interpretación es errónea señor juez, pues, lo que se manifestó en la **nulidad presentada** es que mi poderdante **nunca actuó en el proceso**, pues, el que actuó -en nombre de ella- fue el señor **ALEXANDER PARRADO**, actos realizados a través del email [alexparrado30@gmail.com](mailto:alexparrado30@gmail.com), email que como quedó probado, **NO ES DE MI PODERDANTE**, sino que, es de propiedad de este **ESTAFADOR**.

Entonces señor Juez, **-ruega mi poderdante se dé lectura detallada de lo acontecido-**, pues, seguirse vulnerando los derechos a ella, producto de una nula participación en el proceso, una indebida representación, es cercenar su derecho a la defensa, que, en justicia, se está probando que ella no ha participado en este asunto.

Bajo esta razón señor Juez, no se puede tener como saneada una nulidad, cuándo ella **no participó, no se vinculó, y ni siquiera, se escuchó** en esta sede judicial, pues, está probado que el despacho dio acuse de unas presuntas participaciones a través de un canal electrónico no autorizado.

**Respecto de la tercera premisa:** El a-quo señaló que en este asunto se interpusieron acciones de tutela.

Al respecto, -rogándole al despacho se sirva dar lectura a la nulidad- se señaló en la misma que, mi poderdante **nunca actuó en el proceso**, pues, el que actuó fue el señor **ALEXANDER PARRADO** a través del email [alexparrado30@gmail.com](mailto:alexparrado30@gmail.com) como está probado en todo el trámite procesal.

Ahora bien, al revisar la acción de tutela y los anexos de esta, se encontró que fue radicada también desde el email [alexparrado30@gmail.com](mailto:alexparrado30@gmail.com), qué, como se dijo, **NO ES DE PROPIEDAD DE MI PODERDANTE**, sino de un **ESTAFADOR**, quién, sin la autorización de mi poderdante, sin su conocimiento y abusando de su confianza, radicó dicha acción de tutela sin fundamentación alguna.

Veamos porqué:

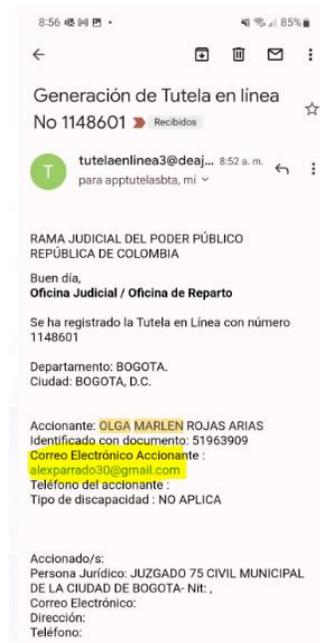
Al consultarle sobre la acción de tutela a mi poderdante, esta manifiesta que no tenía conocimiento de ella, sino que, tenía apenas unos pantallazos del envío de este **ESTAFADOR**, en el que manifestó que había presentado una, así:



Obsérvese señor juez que, nuevamente en dicha acción de tutela se utilizó el email [alexparrado30@gmail.com](mailto:alexparrado30@gmail.com) que como ya se dijo, **NO ES MI PODERDANTE**, sino es de propiedad de este presunto profesional del derecho, el cual, no tiene otra característica sino de **ESTAFADOR**, pues, engaño a mi poderdante con la teoría de que la iba a representar en este proceso.

La misma situación se presentó en la acción de tutela de la señora OLGA MARLEN, pues, se utilizó el mismo email [alexparrado30@gmail.com](mailto:alexparrado30@gmail.com) "qué causalidad", que las dos tengan el mismo medio electrónico para hacer notificaciones.

Obsérvese la imagen de la acción de tutela:



Entonces señor Juez, si en la carga argumentativa se manifiesta que, **mi poderdante no actuó**, y que **nunca ha participado**, a razón de qué se niega la misma con el argumento de que fue saneada por cuanto se actuó en el proceso, es contradictorio.

Al revisar el numeral 1º del artículo 136 señala qué:

*La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

*1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*

Sin embargo, como se manifestó a lo largo del escrito de la nulidad, **mi poderdante no actuó**, razón por la cual, no se puede dar aplicación a la mencionada norma, pues esta, de manera tajante señala es que, "quién actuó no lo hizo" cosa muy distinta en lo sucedido en este asunto.

Bajo estas consideraciones, solicito al despacho **REVOCAR** la decisión, y en su lugar se sirva dar trámite al incidente de nulidad presentado, pues, de persistirse esta actuación, sería el despacho el que terminaría de cercenar los derechos -que ya pocos quedan- a mi poderdante.

\*\*\*\*\*

Con base en lo anterior, me permito **SOLICITAR** al despacho:

**Primero. REVOCAR** el auto de fecha doce (12) de octubre por las razones expuestas en este memorial.

**Segundo.** En consecuencia, sírvase **DAR TRÁMITE** al **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por mi poderdante con base en los artículos 4º y 8º.

**Tercera.** De no accederse a mi solicitud, sírvase **CONCEDER** la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el H. Juez Civil del Circuito.

Del señor Juez,



**IVAN DARIO DAZA ORTEGON**  
**C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,**  
**T.P. 231.744 del C.S de la J.**

## 2021-1167 RECURSO

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Mié 18/10/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Marcela González <ygonzalez09@outlook.com>; Edward González <juridicosgyg@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

2021-1167.pdf;

Buenas tardes Sres:

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**REF.** 2021-1167.

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRES MEDINA RIVEROS.

**DEMANDADO:** JUDDY MARCELA GONZÁLEZ ROJAS.

Envío memorial contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN para su trámite correspondiente.

Del señor Juez,